

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 3

SERIE 1986-87

PARA PROHIBIR A LA CIUDADANIA QUE SE ACUESTE EN LOS BANCOS DE LA PLAZA PUBLICA, EN LOS BANCOS DE CUALQUIER OTRA FACILIDAD RECREATIVA PUBLICA PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, O ACOSTARSE EN EL PISO, ACERAS O ENTRADAS DE CUALQUIER EDIFICIO, FACILIDAD O PROPIEDAD PUBLICA PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO. ESTABLECER SANCION PENAL PARA SUS INFRACTORES, Y PARA OTROS FINES:-

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Municipal de Dorado, Puerto Rico, se ha distinguido por dar importancia a los aspectos relativos a su imagen de pueblo limpio, ordenado y culto. Dentro de la preocupación de la Administración Municipal de Dorado figura con prominencia la adopción de medidas encaminadas a preservar y mantener el sitial ganado por la municipalidad y evitar que se cometan actos contrarios a la moral, la estética y el buen gusto.

Algunos municipios de Puerto Rico enfrentan el problema que representa el que la ciudadanía se acueste en los bancos de sus plazas, en aceras, en los pisos de distintas facilidades y propiedades municipales. Todo esto propicia un ambiente de disgusto y vagabundería que lesiona y perjudica el ambiente, constituyendo un hecho desagradable a la vista de turistas, visitantes y residentes de esta municipalidad. Por todo lo antes descrito se considera razonable e imperativo que se legisle a nivel del municipio nuestro en previsión de lo aquí señalado.

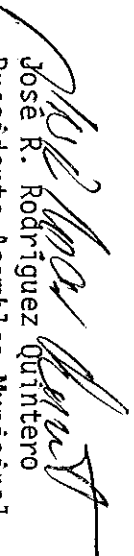
ORDENESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

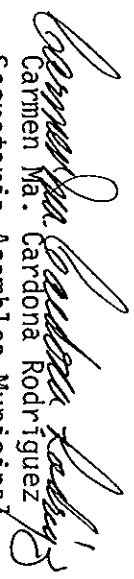
Artículo 1ro. - Se prohíbe a todo ciudadano acostarse en los bancos de la plaza pública, en los bancos de cualquier otra facilidad recreativa pública propiedad del Gobierno Municipal de Dorado o acostarse en el piso, aceras o entradas de cualquier edificio, facilidad o propiedad pública del Gobierno Municipal de Dorado.

Artículo 2do. - Cualquier ciudadano que violare lo dispuesto por las disposiciones de esta Ordenanza cometerá delito menos grave y de resultar convicto será sancionado con una multa no mayor de \$500.00 o seis meses de cárcel o una combinación de ambas a discreción del Tribunal.

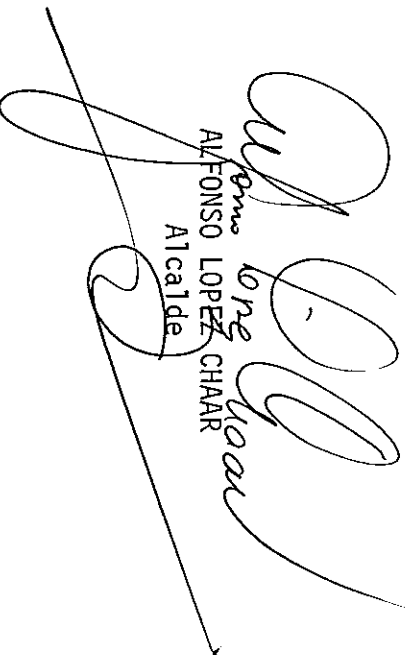
Artículo 3ro. - Esta Ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria entrará en vigor al ser firmada por el Honorable Alcalde, exceptuando sus disposiciones penales, las cuales entrarán en vigor a los diez (10) días de publicación en un periódico de circulación general en el país a tono con la ley.

Adoptada por la Asamblea Municipal el día 19 de agosto de 1986


José R. Rodríguez Quintero
Presidente Asamblea Municipal


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaría Asamblea Municipal

Aprobada hoy día 20 de agosto de 1986.


Alfonso López Char
Alcalde